



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

PROSPERIDAD
PARA TODOS

00623

22 SET. 2014

RESOLUCION No. DE

“Por la cual se adopta el Protocolo para la participación de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado colombiano”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 166, 167 y 168 de la Ley 1448 de 2011; 1, 2, 3, 5 y 7 del Decreto 4802 de 2011; el desarrollo del Título III de la Ley 1448; el Título IX del Decreto 4800 de 2011 y el Capítulo V del Título II de la Resolución 0388 de 2013 y Decretos 4633, 4634, 4635 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y que ellos y ellas *“gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”*. Que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos y que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los demás.

Que el artículo 45 de la Norma Superior, establece que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral y que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que la Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 7 el principio de Protección Integral, el cual incluye el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior, y que la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley, indica que es deber del Estado garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que la familia y la sociedad son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Que el artículo 13 de la Ley 1098 de 2006 estipula que los derechos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades Indígenas, de comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras, Raizales y Pueblo Rrom, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Ley 1098 de 2006, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social.

Que el artículo 31 de la Ley 1098 de 2006 ordena que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés y que el Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

Que el artículo 32 de la misma Ley decreta que *"los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor"*.

Que el artículo 34 de la Ley 1098 de 2006 dispone que *"sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan"*.

Que el artículo 36 de la Ley 1098 de 2006, consagra que los, niños, niñas y adolescentes con discapacidad, además de los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales, tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, que el Estado debe proporcionar las condiciones para que puedan valerse por sí mismos y a ser entre otros derechos, destinatarios de acciones y oportunidades para reducir su vulnerabilidad y permitir la participación en igualdad de condiciones con las demás personas.

Que el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 establece que en cumplimiento de sus funciones en los niveles nacionales, departamentales, distrital y municipal, es deber del Estado garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes; diseñar y ejecutar políticas públicas sobre infancia y adolescencia; garantizar la asignación de recursos para el cumplimiento de las mismas y asegurar la prevalencia de sus derechos; asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.

Que el Decreto 936 de 2013 en su artículo 8 ordena que, para la participación y movilización de los niños, niñas y adolescentes, se definirán mesas de participación para ellos y ellas en cada municipio/distrito y departamento con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces.

Que dentro de un marco de justicia transicional, como el desarrollado por la Ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas en condiciones de igualdad está ligada al respeto de su dignidad humana, contribuye a su reconocimiento como titulares de derechos, a la recuperación de la confianza cívica, tanto en las relaciones recíprocas como con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo.

Que el artículo 192 de la ley 1448 de 2011 establece que es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma, así como garantizar medios e instrumentos, acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

Que el artículo 193 de la referida Ley, expresa que se debe propiciar la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas, a fin de reflejar sus agendas en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política en los ámbitos nacional, departamental, municipal y distrital.

Que el artículo 194 de la ley 1448 de 2011, establece que para garantizar la participación efectiva los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación. Y que ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación tengan en cuenta las observaciones presentadas por las mesas de participación de víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.

Que la Resolución N° 0388 de 2013, "Por la cual se adopta el Protocolo de Participación efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado Colombiano", en su artículo 40 ordena la creación de un protocolo especial para la participación de niños, niñas y adolescentes, que establezca las condiciones necesarias, acordes al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con el fin de garantizar este derecho y permitir la discusión, aprobación, ejecución y evaluación de la política pública bajo este enfoque diferencial. Lo anterior atendiendo al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescente, del derecho a la participación y la obligación del Estado de asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos de esta población.

Que el Artículo 41 de la mencionada Resolución estipula que La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tendrá un plazo de diez (10) meses a partir de la expedición del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, para expedir un protocolo especial para la participación de niñas, niños y adolescentes.

Que desde la Sentencia T-025 de 2004, y sus diferentes autos de seguimiento, relativos y relacionados con el goce del derecho a la participación efectiva de las víctimas del desplazamiento forzado, en especial el Auto 251 de 2008, la Corte Constitucional ha reclamado la creación de garantías y espacios para la participación con enfoques diferenciales, de forma tal que se brinde la oportunidad a la población desplazada de participar en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

Que la Corte Constitucional no ha desconocido en este proceso la complejidad que representa la transición hacia un marco universal de protección de víctimas, como el estipulado en la Ley 1448 de 2011, y a la vez ha declarado a la participación como un eje transversal en la superación del estado de cosas inconstitucional de la sentencia T-025 de 2004, cuya principal entidad responsable es la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la que ha solicitado estructurar un protocolo amplio y democrático donde puedan participar las víctimas del desplazamiento forzado, se fijen responsabilidades institucionales en materia de incentivos, se estipule el presupuesto que soportará las actividades y se clarifique las responsabilidades territoriales y nacionales para la garantía del derecho a la participación.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4802 de 2011 determina que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, implementará los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación.

Que el artículo 285 del Decreto 4800 de 2011, "Por el cual se reglamenta la ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones", asigna a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la función de diseñar el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, con la concurrencia de los entes territoriales de los ámbitos departamental, distrital, municipal, y la participación de las víctimas. Y que, además, de acuerdo con los principios y lineamientos definidos en la Ley 1448 de 2011, la Unidad difundirá el mencionado Protocolo, y velará por su aplicación y cumplimiento en los ámbitos municipal, departamental y nacional.

Que el artículo 288 del Decreto 4800 de 2011 asigna las funciones de la Secretaría Técnica relacionadas con las funciones que determine el Protocolo de Participación Efectiva y apoyar la elaboración de recomendaciones, observaciones o propuestas respecto de los programas o planes dirigidos a las víctimas que sean presentados por las instituciones a las mesas.

Que el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011 designa a los Comités de Justicia Transicional la adopción de las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de acción territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Que se hace necesario un desarrollo institucional permanente, para armonizar los procesos de promoción y fortalecimiento de la participación efectiva de las víctimas en el marco de los espacios abiertos por la Ley 1448 de 2011, y así evitar la dispersión sectorial y temática en la planeación y elaboración de las políticas públicas.

Que se hace necesario diseñar e implementar un Sistema Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, que articule, tanto en el ámbito territorial, como nacional, todos los espacios de incidencia de las víctimas, con las iniciativas y recursos existentes en las distintas entidades que conforman el SNARIV, con el fin de concertar políticas pertinentes, diferenciales y particulares para las víctimas del conflicto armado.

Que el Artículo 14 de la Ley 1448 de 2011, respecto del principio de participación conjunta ordena que para garantizar la superación de la vulnerabilidad manifiesta de los niños, niñas y adolescentes víctimas y el restablecimiento y goce efectivo de sus derechos, implica la realización de acciones conjuntas que comprenden "el deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación", el deber de la sociedad civil y del sector privado para apoyar a las autoridades en los procesos de reparación y garantizar la participación activa de las víctimas.

Que el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011 le asigna a la Mesa de Participación de Víctimas la garantía de la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata dicha ley, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, a fin de reflejar sus agendas.

Que el párrafo primero del artículo 41 de la Resolución N° 0388 de 2013, prevé que las Mesas de Participación de Víctimas (municipal, distrital, departamental y nacional) crearán un mecanismo que permita la articulación del protocolo especial de niños, niñas y adolescentes con el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, con el fin de garantizar la incidencia en la elaboración de la política pública de víctimas bajo este enfoque diferencial. Los hallazgos, aportes y avances en materia de infancia y adolescencia que resulten del Protocolo para la participación especial de niñas, niños y adolescentes, deberán ser presentados prioritariamente y se integrarán y discutirán en las Mesas de Participación (municipal, distrital, departamental y nacional).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I

DISPOSICIONES, DEFINICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. Adoptar a través de la presente Resolución el Protocolo especial para la Participación de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, de conformidad con lo establecido en los artículos 181, 194 de la Ley 1448 de 2011 y el Capítulo V de la Resolución N° 0388 de 2013 y demás normas concordantes.

El presente Protocolo es el instrumento técnico que tiene como objeto dar los lineamientos básicos para que se garantice el derecho a la participación efectiva y plena, en torno a la reparación integral, a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado. Sus propuestas serán construidas a partir de sus intereses y necesidades y remitidas a las Mesas de Participación Efectiva de las víctimas, de tal forma que se garantice su inclusión e incidencia en los Planes de Acción Territorial y en los Planes de Desarrollo en los ámbitos local, regional y nacional.

Artículo 2. ALCANCE DEL PROTOCOLO. El presente Protocolo se orienta a promover el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes víctimas como sujetos de derechos, especialmente de aquellos que garantizan su participación, asociación, información e incidencia en la toma de decisiones que les afectan y en el proceso de diseño, construcción, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral, que aborda los siguientes aspectos:

1. Organizar y generar mecanismos, tiempos, estrategias y espacios para garantizar que las propuestas de los niños, niñas y adolescentes víctimas sean tenidas en cuenta en las Mesas de Participación de Víctimas, en el nivel municipal y distrital, departamental y nacional.
2. Asegurar, por medio del Comité Territorial de Justicia Transicional, la inclusión de las propuestas frente a la atención y reparación integral en la agenda de discusión de los Planes de Acción Territorial y garantizar la respuesta a los niños, niñas y adolescentes víctimas, haciendo monitoreo y seguimiento de los compromisos adquiridos.

3. Fortalecer la participación de los niños, niñas y adolescentes víctimas, a través de medios técnicos, logísticos, tecnológicos y presupuestales, tanto en los espacios territoriales de diálogo y construcción de políticas públicas de infancia y adolescencia como en instancias departamentales y nacionales, teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 1098 de 2006 y en la Ley 1448 de 2011.
4. Facilitar y promover la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas, en las instancias decisorias de planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral y demás espacios de diálogo y de toma de decisión en los temas que los afecta, teniendo en cuenta sus características en razón de su pertenencia étnica, situación de discapacidad, género y diversidad sexual, sus necesidades específicas y sus intereses.
5. Establecer y fortalecer los procedimientos tendientes a garantizar la información oportuna y eficaz de los niños, niñas y adolescentes víctimas, a través de la interlocución y facilitación de los medios y orientaciones acerca de los derechos, medidas, recursos y rutas administrativas y judiciales a las que pueden acceder para el ejercicio de sus derechos.
6. Promover la participación de los niños, niñas y adolescentes víctimas a través de campañas de difusión en los medios masivos de comunicación de que dispongan, en los ámbitos nacionales, departamentales y municipales.
7. Promover el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, con capacidades para interlocutar, reflexionar, proponer, transformar, pensar y actuar sobre los procesos de reparación integral en los niveles individual y colectivo
8. Promover una cultura enfocada en el ejercicio y garantía de los derechos a la participación de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley 1098 de 2006.
9. El Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas – SNARIV- del cual hacen parte los entes territoriales, deberán garantizar la participación de los niños niñas y adolescentes víctimas en todos los municipios del país.
10. Los criterios para la construcción del protocolo de participación efectiva contenidos en el artículo 286 del Decreto 4800 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS. Son políticas públicas los planes, programas y proyectos en que se concretan en las acciones del Estado, en el marco de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado para atenderlas y repararlas integralmente. Las políticas públicas para niños, niñas y adolescentes víctimas se caracterizan por ser participativas y tendrán en cuenta para su diseño e implementación los enfoques diferenciales de género, edad, étnicos, de condición de discapacidad y de diversidad sexual, así como la visibilidad de todos los hechos victimizantes.

Artículo 4. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS: De conformidad con los artículos 3 y 181 de la Ley 1448 de 2011, son considerados como niños, niñas y adolescentes víctimas a todas las personas menores de 18 años que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos o que hayan sido concebidos como consecuencia de una violación sexual ocurrida con ocasión del conflicto armado.

Artículo 5. PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS: Es el derecho de los niños, niñas y adolescentes víctimas a ser informados, intervenir, proponer y desempeñar un rol activo en la toma de decisiones del proceso de diseño, construcción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación integral a víctimas tanto territoriales como nacionales.

CAPITULO III

PRINCIPIOS

Artículo 6. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios que rigen la participación de los niños, niñas y adolescentes víctimas responden a los principios generales dispuestos en el artículo 6 de la Resolución N° 0388 de 2013:

- a) **Equidad de géneros.** La participación garantizará la integración de los géneros, en igualdad de condiciones en la vida de la Nación, para lo cual dispondrá de todas las herramientas afirmativas, con el fin de evitar la discriminación de alguno de ellos en las actividades públicas y privadas;
- b) **Igualdad.** El Estado velará por que ninguna persona víctima del conflicto armado, o sus organizaciones, sea discriminado en el ejercicio de la participación. El acceso a los recursos y a los dispositivos de fortalecimiento institucional para la participación de las víctimas obedecerá a criterios de igualdad;
- c) **Autonomía.** El Estado respetará la autonomía de las víctimas y de sus organizaciones en el ejercicio de su derecho a participar en los asuntos públicos y privados;
- d) **Eficacia.** La participación de las víctimas en concertación con el Estado, deberá lograr la excelencia de las acciones públicas, en la satisfacción de las necesidades colectivas de las víctimas, en concordancia con el logro de los fines del Estado Social de Derecho;
- e) **Concertación.** La participación de las víctimas debe propiciar la concertación con las autoridades públicas y entes privados, con el fin de construir conjuntamente soluciones a los problemas que son objeto del desarrollo de la implementación de la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia constitucional, y demás normatividad complementaria;
- f) **Promoción de la participación de las víctimas.** Las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), al tenor de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, tienen la obligación de promover y garantizar la participación de las víctimas en el territorio de su jurisdicción, para lo cual deberán promover y facilitar el uso de las instancias, espacios y mecanismos de participación;
- g) **Enfoque diferencial.** Este principio reconoce que existen distintos niños, niñas y adolescentes víctimas, con particulares características en razón de su edad, género, condición étnica, orientación sexual y situación de discapacidad por lo que se ofrecen especiales garantías por parte del Estado, en el ejercicio de su derecho a la participación efectiva;
- h) **Enfoque por hecho victimizante.** Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado tendrán igualdad de condiciones para ejercer el derecho a la participación, en el marco de sus particulares condiciones y necesidades específicas;
- i) **Articulación institucional.** Las autoridades públicas responsables de garantizar el derecho a la participación deberán trabajar de manera armónica para el cumplimiento de los fines del presente Protocolo;
- j) **Complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad.** Se garantizará la aplicación de los principios de complementariedades, subsidiariedad y corresponsabilidad entre los recursos y responsabilidades nacionales y territoriales, para la materialización de la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes víctimas.
- k) **Garantía de protección.** El Estado debe garantizar que la participación de las víctimas no constituya un riesgo o amenaza para su vida, o integridad personal, familiar o comunitaria.
- l) **Proporcionalidad.** Se debe garantizar a las víctimas la participación y representación proporcional en las Mesas de Participación, atendiendo para ello a la transversalidad de los enfoques diferenciales, los criterios de tipología de la victimización, con el especial énfasis cuantitativo y cualitativo que representan a las víctimas.

Artículo 7. LOS PRINCIPIOS DE LA LEY 1098 DE 2006 "CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA": Intégrese al presente Protocolo para la Participación los Principios del Código de la Infancia y la Adolescencia:

- a) **Sujetos titulares de derechos:** Son titulares de derechos todas las personas menores de 18 años.

- b) **Protección Integral:** Es la garantía y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.
La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.
- c) **Interés superior del niño, niña y adolescente:** es el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes.
- d) **Prevalencia de los Derechos de niños, niñas y adolescentes:** En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.
- e) **Corresponsabilidad:** es la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Artículo 8. ACCIÓN SIN DAÑO: Es un enfoque que establece que los trabajadores, agentes y las organizaciones que laboran con comunidades cuenten con herramientas que les permitan posicionarse éticamente frente a la intervención y reflexionar sobre sus acciones para minimizar los posibles impactos negativos y no profundicen o provoquen nuevas tensiones o conflictos en los contextos que trabajan.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas, implica reconocer los rasgos socioculturales propios y desarrollar unas formas de relación con ellos y ellas que no sólo eviten su riesgo de revictimización asociado a las diversas afectaciones sufridas por efecto del conflicto armado, sino que en general puedan afectar su seguridad, su protección o su salud física o emocional presentes o futuras.

Artículo 9. ENFOQUE DIFERENCIAL CON PERSPECTIVA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: Para garantizar los derechos, atendiendo a la diversidad de cada sujeto, es necesario que se adopte un **enfoque diferencial** para orientar los procesos, medidas y acciones que se desarrollen para asistir, atender, proteger y reparar integralmente a las víctimas, ofreciendo especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo, como los niños, niñas, adolescentes, y reconocer los diversos impactos y afectaciones de ellos y ellas en ocasión del daño causado por el conflicto armado.

Desde el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y otras normativas se propone desarrollar y articular el Enfoque diferencial con los siguientes:

1. **Enfoque de Derechos:** Establece que las actuaciones del Estado, la sociedad y la familia deberán estar encaminadas a la prevención, reconocimiento, protección, promoción, garantía, restablecimiento, y goce efectivo de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, las familias y comunidades
2. **Enfoque de Ciclo Vital:** Responde a las necesidades específicas de diferentes etapas de la vida de los seres humanos, como la primera infancia, infancia, adolescencia, y se manifiestan en cambios físicos y cognitivos, emocionales, comportamentales y de interacción que obedecen a las exigencias del propio sujeto, cultura y de la sociedad en un momento histórico determinado.
3. **Enfoque de Género:** Entendido como categoría y método de análisis social, identificación y transformación de desigualdades de las relaciones sociales entre hombres y mujeres y del reconocimiento de las necesidades prácticas e intereses estratégicos específicos de niños, niñas, y adolescentes, teniendo en cuenta su ciclo vital, etnia, orientación sexual, identidad y rol de género, con o sin discapacidad, con el fin de promover relaciones de equidad real y efectiva entre los géneros, la igualdad de derechos y la no discriminación.
4. **Enfoque de Discapacidad:** Mediante este componente se reconoce a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad como personas con habilidades y capacidades diversas, a las que se le deben proporcionar

las condiciones que garanticen el goce y disfrute de sus derechos de participación y a la reparación integral.

En esa perspectiva el enfoque diferencial con relación al Protocolo para la Participación de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado:

- Facilita la articulación y promueve el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones para la atención y reparación integral que debe asegurarse a cada niña, niño y adolescente, de acuerdo con su edad, contexto y condición.
- Garantiza la visibilización y reconocimiento de la heterogeneidad, singularidad y toma en consideración la diversidad de configuraciones de niños, niñas, adolescentes y familias en razón de su edad, género, discapacidad y demás diferencias personales, socioculturales y territoriales.
- Contribuye a garantizar la participación de todos los niños, niñas y adolescentes.
- Facilita lecturas comprensivas e incluyentes de las maneras como los niños, niñas y adolescentes construyen sus realidades.

Parágrafo: El presente Protocolo debe aplicar estos enfoques diferenciales de acuerdo con la caracterización de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren inscritos en el Registro Único de Víctimas – RUV o hagan parte de un sujeto de reparación colectiva y residan en el municipio o distrito. Además, cada alcaldía debe analizar su capacidad de respuesta institucional para implementar los procesos participativos, gradualmente y con miras a garantizar el derecho a la participación informada y voluntaria de todos los niños, niñas y adolescentes víctimas, identificados en el municipio.

TÍTULO II

DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS.

CAPÍTULO I

IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 10: DEFINICIÓN Y MOMENTOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y CON ACTORES ESTRATÉGICOS DE LOS MUNICIPIOS: Son escenarios de diálogo y construcción colectiva que se desarrollan a través de un conjunto de acciones interrelacionadas y secuenciales que conllevan a garantizar la participación gradual y efectiva de niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación integral, tanto territoriales como nacionales. El proceso contempla cuatro (4) momentos, que se implementarán a través de metodologías diferenciadas que responden a: el tipo de población participante (niños, niñas y adolescentes, familias, instituciones y organizaciones) y los criterios de enfoque diferencial contemplados en el artículo 9 de la presente resolución.

A través de los diferentes momentos de la implementación del Protocolo se busca que las expectativas y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, frente a la atención y reparación integral, sean agendadas y discutidas por el comité territorial de justicia transicional. Este, a su vez, deberá asegurar su inclusión en la agenda de discusión de los Planes de Acción Territorial y garantizar la respuesta a los niños, niñas y adolescentes víctimas. De la misma manera se procurará su difusión en las mesas de participación de víctimas, las mesas territoriales de participación de niños, niñas y adolescentes, las mesas territoriales de infancia, adolescencia y familia entre otras.

Articulado a los espacios de participación que se desarrollan con niños, niñas y adolescentes víctimas se desarrollarán otros con actores estratégicos del municipio: Mesas de participación municipal de víctimas, entidades pertenecientes a los comités técnicos de infancia y adolescencia, y comités territoriales de justicia transicional.

Para el desarrollo de los momentos planteados con los niños, niñas y adolescentes deberá adelantarse una etapa inicial orientada a la formación o cualificación de quienes facilitarán el proceso. Esta formación deberá sustentarse por los principios que rigen la participación y que se desarrollan en la Guía Metodológica, Los momentos planteados para la implementación son:

- Proceso con niños, niñas y adolescentes víctimas: **a) Exploración, b) Afianzamiento, c) agendamiento y, d) interlocución con actores estratégicos**
- Proceso con actores estratégicos del municipio: **a) Exploración, b) Afianzamiento c) Articulación institucional y d) Encuentros de interlocución con los niños, niñas y adolescentes víctimas**

Parágrafo 1: los cuatro (4) momentos participativos responden a criterios de flexibilidad, voluntariedad, integralidad, diálogo, apertura, escucha y reconocimiento del otro, para posibilitar la construcción conjunta de los saberes, intereses y sentidos de las expectativas de reparación atendiendo al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y la garantía de sus derechos.

Parágrafo 2: El presente Protocolo tiene como anexo una Guía Metodológica que servirá de guía para promover la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado. Se deberá contar con herramientas pedagógicas, que desde la lúdica, lo artístico y cultural, estimulen la participación de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 3: En el proceso de implementación del Protocolo para la participación de niños, niñas y adolescentes, el ente territorial garantizará que el tiempo entre cada momento de la implementación sea entre 8 y 15 días calendario, tiempo durante el cual se deberán promover acciones pedagógicas por parte de quien lo implemente con los niños, niñas y adolescentes que contribuyan a la preparación y articulación de las actividades de cada momento.

Artículo 11. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN EN LOS MUNICIPIOS: Según el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 204 de la ley 1098 de 2006 según el cual "son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes", en sus respectivos entes territoriales los alcaldes son encargados de implementar el presente Protocolo, teniendo en cuenta los diferentes hechos victimizantes, la participación de niños, niñas y adolescentes, el enfoque diferencial y el goce efectivo de derechos de la población víctima.

Parágrafo: La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.

Artículo 12. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS EN LA IMPLEMENTACIÓN: Las Alcaldías municipales y distritales destinarán todos los recursos necesarios para el desarrollo del proceso de participación, con el acompañamiento técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Son obligaciones de los entes territoriales:

1. En relación con el parágrafo 3 del artículo 174 de la ley 1448 de 2011, es deber de los entes territoriales, disponer de los recursos económicos, humanos y técnicos para el cumplimiento del presente Protocolo.
2. Definir los mecanismos técnicos, espacios, tiempos y recursos necesarios para desarrollar con calidad el número de procesos de participación necesarios para garantizar que la totalidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas presentes en el municipio/ distrito puedan ejercer su derecho a la participación en los procesos de atención y reparación integral.
3. Garantizar el espacio físico adecuado en el que se desarrollará el proceso de participación con niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, así como los que se desarrollarán con sus familias, instituciones que hacen parte de la Mesa Municipal de Infancia y los representantes de las mesas de participación de víctimas. Además deberá disponer los demás elementos logísticos necesarios, con el apoyo del ente territorial, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

4. Desarrollar un proceso de formación o cualificación de las personas encargadas de facilitar los procesos participativos con los niños, niñas y adolescentes víctimas, acorde con los principios que rigen el presente Protocolo y la Guía Metodológica para el desarrollo de los momentos señalados en el Artículo 10 del Capítulo I.
5. Implementar el Protocolo para la participación con los niños, niñas y adolescentes víctimas, así como el que se desarrolla paralelamente con los comités temáticos de infancia y adolescentes de las mesas de víctimas, las instituciones que integran los Comités técnicos de infancia y adolescencia, los Consejos de Política Social y las mesas territoriales de justicia transicional.
6. Facilitar y acompañar la implementación del Protocolo con niños, niñas y adolescentes, acogiéndose a las orientaciones técnicas definidas en el mismo.
7. Acompañar a los niños, niñas y adolescentes víctimas en el proceso de elaboración de observaciones, recomendaciones y/o propuestas para los planes, programas y/o proyectos dirigidos a ellos y ellas.
8. Articular la implementación del Protocolo con otras estrategias de participación, atención y reparación integral con los que cuente el ente territorial.
9. Desarrollar en los Planes de Acción Territoriales las acciones para implementar planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes en el municipio y distrito.
10. Generar los mecanismos e informes necesarios para la incorporación del proceso de participación en la rendición de cuentas a nivel territorial y facilitar la información que garantice la veeduría por parte de las entidades de control, las víctimas organizadas o no y las diferentes instancias creadas para este propósito.

Artículo 13. SECRETARÍA TÉCNICA. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y del artículo 287 Decreto 4800 de 2011, los espacios de participación contarán con una Secretaría Técnica. En concordancia, la implementación del Protocolo contará con esta instancia que es ejercida por las Personerías Municipales; en el ámbito Departamental por las Defensorías del Pueblo Regionales y nacionalmente por la Defensoría del Pueblo con el apoyo del Sistema Nacional Atención y Reparación Integral a Víctimas. Deberán realizar actividades de organización, control, apoyo y seguimiento a la implementación del Protocolo para facilitar y garantizar la participación de niños, niñas y adolescentes víctimas.

Artículo 14. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica para el presente Protocolo:

1. Convocar a los actores estratégicos estatales para que participen en el proceso de afianzamiento y de articulación institucional para fortalecer la Participación de los niños, niñas y adolescentes víctimas.
2. Convocar y acompañar a los niños, niñas y adolescentes víctimas identificados en el Registro Único de Víctimas o hagan parte de un sujeto de reparación colectiva, para que hagan parte del proceso de Participación.
3. Realizar un registro de las acciones que se adelanten con los niños, niñas y adolescentes víctimas, sus familias, las instituciones que integran la Mesa de Infancia Municipal y los integrantes de la mesa de participación de víctimas, en el marco del Protocolo.
4. Realizar la construcción de memorias de cada una de las sesiones desarrolladas con los niños, niñas y adolescentes víctimas, de sus familias, de las instituciones que integran la mesa de infancia Municipal y los integrantes de la mesa de participación de víctimas.
5. Realizar un acta avalada por los niños, niñas y adolescentes, en el que se registren las propuestas de atención y reparación integral presentadas por ellos y ellas.
6. Presentar el acta con las propuestas de reparación concertadas por los niños, niñas y adolescentes víctimas, a la Secretaría Técnica de las Mesas de Participación Efectiva de las víctimas y al Comité Temático de niños, niñas y adolescentes,
7. Garantizar los medios para que los niños, niñas y adolescentes víctimas hagan seguimiento a la incidencia de sus propuestas e intereses en los procesos de atención y reparación integral. Para tal efecto, en su condición de organismo de control, verificará que las instancias que hayan recibido la propuesta respondan en todos los casos a los niños, niñas y adolescentes desde la perspectiva del Interés Superior y la Reparación Integral.

8. Reportar, ante la Subdirección de Participación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, los avances en el proceso de participación de niños, niñas y adolescentes víctimas. Para ello esta subdirección deberá contar con un sistema de seguimiento y evaluación de los procesos.

Parágrafo 1: Las Secretarías Técnicas de las Mesas de Participación de víctimas municipales deberán remitir las iniciativas y expectativas de reparación presentadas por los niños, niñas y adolescentes víctimas en los municipios a la Secretaría Técnica de las Mesas de participación de víctimas departamentales y ésta a su vez, a la mesa de participación de víctimas a nivel nacional. Además de las mesas de infancia y adolescencia, los Comités Territoriales de Justicia Transicional, los Consejos de Política Social y con las Autoridades Étnicas, en los casos que sea pertinente, para garantizar que las agendas de los niños, niñas y adolescentes víctimas se vean reflejadas en los planes de desarrollo departamentales, municipales y distritales.

Parágrafo 2. Las Personerías municipales y distritales en el ámbito municipal, las defensorías del Pueblo Regionales a nivel departamental y la Defensoría del Pueblo en lo Nacional, deberán guardar confidencialidad de la información relacionada con los niños, niñas y adolescentes víctimas que participen en el proceso del presente Protocolo.

Artículo 15. REQUISITOS PARA PODER PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO:

Los niños, niñas y adolescentes víctimas interesados en hacer parte del Protocolo para la participación deberán cumplir con las siguientes características, que serán constatadas por el Ministerio Público:

1. Estar inscrito en el registro único de víctimas o hacer parte de un sujeto de reparación colectiva.
2. Tener de 0 a 17 años.
3. Participar de manera voluntaria e informada
4. Contar con la autorización de los padres y/o representantes legales.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS PERTENECIENTES A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS Y PUEBLO RROM.

Artículo 16. Los niños, niñas y adolescentes víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y al pueblo Rrom, dispondrán de las rutas y mecanismos de participación de acuerdo con los protocolos específicos para comunidades étnicas y demás disposiciones armónicas con los Decretos con fuerza de ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Así mismo, de conformidad con la autonomía de cada pueblo y comunidad, serán las autoridades étnicas, quienes de acuerdo con sus usos y costumbres, las que definan el mecanismo pertinente para que los niños, niñas y adolescentes tengan una participación efectiva en los espacios a los que hace referencia el presente Protocolo. Para ello, las entidades del sistema, difundirán adecuadamente el presente instrumento de modo que las autoridades étnicas estén en condiciones de tomar decisiones informadas al respecto.

Parágrafo: La Defensoría del Pueblo prestará asistencia técnica a las comunidades étnicas en esta materia.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR O EN ZONAS DE FRONTERA

Artículo 17. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1448 de 2011, garantizará que los niños, niñas y adolescentes víctimas que se encuentren fuera del país sean informados y orientados adecuadamente acerca de sus derechos, los recursos y los mecanismos que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF han diseñado para que puedan ejercer su derecho a la participación desde los lugares en los que se encuentran.

Artículo 18. El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas junto con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF adecuarán mecanismos que posibiliten y garanticen la participación de los niños, niñas y adolescentes víctimas que se encuentran en el exterior o en zonas de frontera, de modo que sus opiniones y propuestas, puedan ser tenidas en cuenta en los espacios de planeación, ejecución y control de las políticas públicas de víctimas.

Parágrafo: En los municipios y departamentos de frontera, las Mesas municipales y departamentales de Víctimas crearán un Grupo Temático de niños, niñas y adolescentes víctimas de frontera con el fin de discutir la problemática de esta población y plantear soluciones al respecto.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. DIFUSIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO. Corresponde a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con las entidades del SNARIV, en particular con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - la difusión del presente Protocolo.

Artículo 20. GRADUALIDAD. Dando alcance al principio de gradualidad definido por la Ley 1448 de 2011, la implementación y funcionamiento del presente Protocolo está contemplado para desarrollarse por etapas que permitan la escalonada implementación de los programas, planes y proyectos de atención, asistencia y reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas, sin desconocer la obligación de implementarse en todo el país.

El desarrollo de los procesos de participación contemplados en este Protocolo deberá iniciarse en los ámbitos municipales/distritales que hayan contemplado en su Política pública programas, planes y/o proyectos de fortalecimiento de los escenarios de participación de víctimas.

Parágrafo: En tal sentido, y para favorecer su implementación de manera más eficaz, eficiente y efectiva, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expedirá una Guía Metodológica que facilite a las autoridades correspondientes cumplir con las obligaciones propias de la garantía del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en los territorios, a más tardar el 31 de octubre de 2014.

Artículo 21. La presente Resolución mediante la cual se adopta el Protocolo para la Participación de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado colombiano, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D. C., a 122 SET. 2014 de 2014.
Comuníquese y cúmplase


PAULA GAVIRIA BETANCUR.
Directora General

Revisó: Mario Suescun
Luis Alberto Donoso